

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 01 DE 2013
(FEBRERO 01)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL GERENTE GENERAL”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

A) Que el artículo 365 de la Constitución Nacional dispone:

ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

B) Que el inciso segundo del artículo 367 de la Constitución Nacional dispone:

ARTÍCULO 367. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

C) Que el artículo 5.1 de la Ley 142 de 1994 establece como competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

D) Que de conformidad con el artículo 11.7 de la ley 142 de 1994, con el propósito de cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las empresas que prestan servicios públicos tienen como obligación:

11.7. Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos.

E) Que mediante Decreto Municipal 0232 de octubre 01 de 2011 se declaró el estado de emergencia sanitaria y ambiental en el municipio de Piedecuesta, al igual que lo hicieron los demás municipios del área metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con las consideraciones y motivaciones que en mencionado decreto se exponen, entre ellas la existencia del fallo de Acción Popular 2002-2891 del Juzgado Cuarto Administrativo, confirmado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de



Santander, en el cual se ordena el cierre del sitio denominado el Carrasco en la fecha estipulada para el 30 de septiembre de 2011.

F) Que mediante Decreto Municipal 0034 de marzo 30 de 2012 se determinó *Prorrogar, a partir del 1° de abril de 2012, por el término de dieciocho (18) meses, el Estado de Emergencia Sanitaria declarado en el Municipio de Piedecuesta mediante el Decreto 0232 de octubre 01 de 2011.*

G) Que el Alcalde Municipal, en su condición de primera autoridad administrativa y política del municipio y presidente de la junta, presentó ante la misma la proposición para que el gerente general de la empresa cuente con las autorizaciones necesarias a efectos de que adelante las acciones necesarias, incluida la suscripción de los contratos, convenios, alianzas y en general cualquier negocio jurídico o acuerdo de voluntades tendientes a buscar soluciones y alternativas que brinden una solución a la problemática del tratamiento, aprovechamiento y disposición final de basuras, que sean perdurables en el tiempo de modo tal que el municipio y sus habitantes no nos veamos abocados nuevamente a incertidumbres y traumatismos como los que generó el cierre del Carrasco y que además no signifique aumento de tarifas.

H) Que en consideración de la Junta Directiva la empresa debe jugar un papel protagónico y de primer orden en la búsqueda de soluciones y alternativas a ésta problemática por cuanto ese es el objeto y fin con el cual se creó y además, es la empresa que cuenta con el mayor número de usuarios en el servicio de aseo en el municipio de Piedecuesta.

I) Que de conformidad con el Numeral 8 del artículo 14 de los Estatutos de la Empresa (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006, modificado por Artículo tercero del acuerdo No 08 de 2012, es función de la Junta Directiva otorgar facultades y autorizaciones al gerente general.

Que por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

ACUERDAN

ARTICULO 1. Autorizar al gerente general de LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P., para que adelante las acciones necesarias, incluida la suscripción de los contratos, convenios, alianzas y en general cualquier negocio jurídico o acuerdo de voluntades tendientes a buscar soluciones y alternativas a la problemática del tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos.

ARTICULO 2. El gerente mantendrá informada a la Junta Directiva sobre el ejercicio y uso de las autorizaciones acá conferidas.


ARTICULO 3. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Piedecuesta a los un (1) día del mes de Febrero de 2013.



ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA
ALCALDE MUNICIPAL



CESAR TOLOZA NUÑEZ
SECRETARIO

Proyectó: Jaime Rogerio Báez Rangel-Asesor jurídico del municipio CPSP 001 de 2013
Revisó: Raúl Sepúlveda Grimaldos - Asesor Jurídico PDS

